

**RESOLUCION No. 715 "**

( 16 DIC 2021 )

**"Por medio de la cual se resuelve un trámite de Viabilidad Ambiental para la reposición de los faros de "Cove Rojo y Cayo Palma", y se dictan otras disposiciones,"**

El Director General de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio Radicado No. 20211101193 del 13 de Julio de 2021, la Dirección General Marítima (DIMAR), radica ante CORALINA solicitud de trámite de Viabilidad Ambiental para la reposición de los Faros "*Cove Rojo y Cayo Palma*", los cual se realizará buscando ajustar la infraestructura y capacidad operativa en función de las proyecciones de crecimiento del tráfico marítimo.

Mediante oficio Radicado No. 20212101130 del 27 de Julio de 2021, se le informó al peticionario que, una vez efectuada la liquidación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1204 de 2016 expedida por Coralina, debería cancelar la suma de \$8.080.970 correspondientes a la Evaluación Ambiental, procediendo el peticionario a allegar el comprobante de pago el 11 de Agosto de 2021, vía correo electrónico; así mismo, a prto la documentación restante para dar continuidad a su trámite.

Mediante Auto 193 de 2021, la Subdirección Jurídica dio inicio al presente trámite, y remitió el expediente a la Subdirección de Mares y Costas para elaboración del concepto pertinente, lo que quedó plasmado en el Informe Técnico No. 430 de 2021, del cual se extrae como relevante lo siguiente:

**" IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

El proceso de evaluación se discrimina en los siguientes apartes:

1. Descripción general del proyecto.
2. Compatibilidad del Proyecto de "reposición de los faros de Cove Rojo y Cayo Palma.
3. Evaluación ambiental del proyecto.

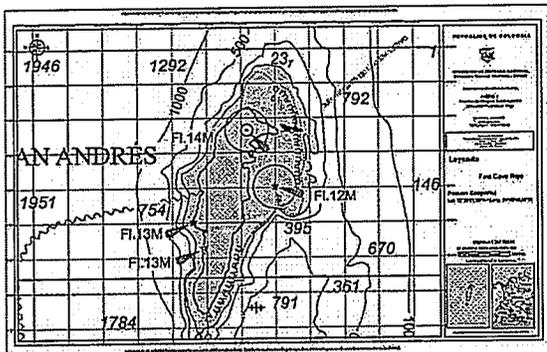
**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

El proyecto denominado "Reposición de los faros *Cove Rojo y Cayo Palma* consiste en un cambio total de la estructura, la cual tendrá un diseño de torre cónica cilíndrica, que permite su mejor visibilidad como marca diurna (día), acorde a la normatividad internacional, con el fin de mantener la seguridad marítima de la región y participar activamente en la protección del medio marino acorde a lo determinado por la Asociación Internacional de Ayuda a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros – IALA; en su manual de ayudas a la navegación del año 2014.

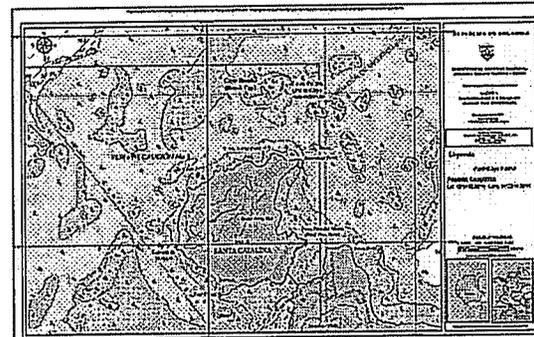
Teniendo en cuenta el fenómeno natural (huracán iota) que se presentó el 16 de noviembre de 2020 en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual alcanzó la categoría 5 con vientos aproximados a los 300 km/h; afectando de manera directa toda la infraestructura de las islas modificando la morfología conocida y desestabilizando las bases de cimentación de las ayudas de navegación que se encuentran en la jurisdicción. Las nuevas estructuras serán calculadas con una velocidad del viento de 400km/h, tomando como precedente el fenómeno natural presentado en la isla.

62

8

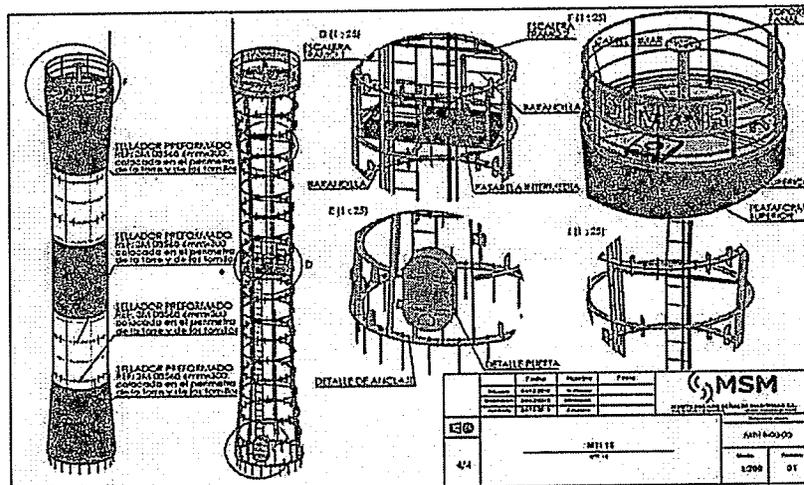


Faro Cove Rojo



Faro Cayo Palma

La nueva estructura consiste en una torre de tipo modular que está dividida en secciones cónicas cilíndricas y secciones cilíndricas. Las cuales representan una altura final de 12m para un faro fabricado en acero inoxidable ASTM 304. Permitiendo tener una alta resistencia a la corrosión, con el fin de prevenir impactos ambientales.



Planos ayudas a la navegación

Para la reposición de los faros de *Cove Rojo* y *Cayo Palma* se efectuará un estudio de suelos del área construida a sus alrededores, el cual arrojará un diseño para la nueva cimentación, que se realizará en las mismas coordenadas de los faros existentes, sin perjudicar nuevas zonas. Así mismo, dicha cimentación debe cumplir con las normas ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental e ISO 14006 – Gestión ambiental del proceso de Diseño y Desarrollo, Eco diseño.

### 1.1. Método de Cimentación

Para la realización de los trabajos de cimentación se tendrá en cuenta el Reglamento Colombiano de Construcción sismo resistente NSR-10 y las normas ISO 14001:2015 Sistemas de Gestión Ambiental e ISO 14006 – Gestión ambiental del proceso de Diseño y Desarrollo, Eco diseño, con el fin de ser amigables con el medio ambiente y aportar directamente a la protección de la Reserva de la biosfera Sea Flower y mantener la seguridad marítima de la región, en donde se efectuará un proceso así:

- Se realizará el estudio de suelos correspondientes con el cual se va a realizar los diseños y planos para la nueva base de cimentación.
- Se efectúa excavación manual de cimientos que tendrá una profundidad acuerdo a los estudios de suelos.
- Encofrado de losa. Sobre ella se situará la plantilla de anclaje, con los pernos perfectamente fijados a ella, en posición vertical. Fijar la plantilla para evitar que se mueva durante el vaciado de concreto; y se mantenga siempre nivelada y a la altura adecuada, lo cual será ajustado a los estudios de suelo efectuados antes de la realización de los trabajos, los cuales serán presentados a la CORALINA cuando finalice el proceso de contratación.
- Colocar las armaduras de las posibles zapatas que quedaran en la posición indicada en los planos de cimentación.
- El vaciado de concreto se hará de una manera en que los pernos de anclaje queden en la posición indicada en el montaje de anclajes a las posibles zapatas. El proceso incluirá vibrado

- y curado del concreto, en función de las características del mismo, acorde a normas ambientales indicadas para este tipo procesos y descritas en el plan de manejo ambiental.
- Después del fraguado adecuado del concreto se quitará la plantilla.
- Esta debe quedar perfectamente nivelada hasta que el concreto obtenga la resistencia necesaria.
- Se le dará el tiempo estimado para secado del concreto hasta que alcance su resistencia máxima.

**1.2. Desmonte de la estructura.**

- Se retirará la linterna y será devuelta a la señalización marítima del caribe.
- Despiece de las torres enrejadas, las cuales poseen una altura de 18m, compuesta de acero galvanizado, y tendrá disposición final por parte de una empresa certificada en la ciudad de Cartagena.
- Se demolerán las cimentaciones existentes, las cuales tendrán disposición final por parte de la empresa certificada en la ciudad de Cartagena.
- El desmonte de la estructura actual No requiere maquinaria que pueda afectar al medio ambiente marino, ya que dicha actividad se realizará de forma manual.

**1.3. Demolición y material residual.**

- Despiece manual de las torres enrejadas, se obtiene un valor residual aproximadamente de 2352kg para cada torre. Generando en total 4704 kg.
- Los siguientes son los materiales objeto de disposición final por cada torre

Descripción	Medidas y/o Especificaciones	Total
Angulos	3" ½ x 3" ½ x ¼ x 6 mts en acero galvanizado	12 unidades
Angulos	2" ½ x 2" ½ x ¼ x 6 mts en acero galvanizado	40 unidades
Angulos	4" x 4" x ¼ x 6 mts en acero galvanizado	2 unidades
Angulos	2" x 2" x ¼ x 6 mts en acero galvanizado	08 unidades
Angulos	1" ½ x 1" ½ x 3/16 x 6 mts en acero galvanizado	02 unidades
Platina	1" ½ x ¼ x 6 mts en acero galvanizado	01 unidad
Laminas	1mt x 1 mts ¼" en acero galvanizado	1 unidad
Laminas	1mt x 1 mts 1" en acero galvanizado	1 unidad
Lamina	1,20 mts x 2,40 mts x ¼" en acero galvanizado	02 unidades
Eje	1" 1/4 x 09 mts en acero galvanizado	1 unidad
Vaillas	½ x 6 mts en acero galvanizado	04 unidades
Tuercas	1" ¼, en acero galvanizado	32 unidades
Tomillos	5/8 x 1" ½ en acero galvanizado con tuercas y arandelas de presión	1000 unidades
Tomillos	1/2 x 1" ½ en acero galvanizado con tuercas y arandelas de presión	50 unidades

Tabla No 01. Contenido residual para cada una de las Torres

- La demolición de la cimentación genera aproximadamente 6.5m<sup>3</sup> de material residual para cada torre, generándose en total 13m<sup>3</sup>.

**1.4. Caracterización del área de influencia**

La información suministrada incluye la información climatológica de San Andrés, Providencia, Haynes Cay y Low Cay, sin embargo, dentro del documento no se incluye la información de la identificación de la vegetación de la zona de influencia del proyecto (directa e indirecta), ni la descripción de la cobertura vegetal.

**1.5. Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables**

**1.5.1. Materiales de construcción:** se da la información de los materiales a utilizar durante la cimentación de la obra, sin embargo, no se especifican las fuentes y el volumen de material a emplear. Tampoco definen la forma en cómo serán transportados los mismos desde el lugar de almacenamiento hasta el punto donde se desarrollará la obra.

**1.5.2. Residuos sólidos:** se realiza una clasificación en residuos orgánicos (residuos de comida), reciclables (papel, cartón, latas, vidrios, plásticos), peligrosos (papel higiénico, productos químicos, empaques de cemento) e industriales (guantes, estopas, filtros de aceite y combustible, sellos de caucho), sin embargo, no se identifican los colores de bolsas y/o canecas a emplear para su disposición final, ni se implementa el código de colores establecidos para la separación de residuos en la fuente a nivel nacional establecido mediante la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**1.5.3. Manejo y disposición final de residuos sobrantes de excavación y/o demolición:** indican la cantidad aproximada de material residual de la cimentación y el enrejado de las torres, sin embargo, no hay información clara sobre la manejo y disposición final de los residuos, ya que afirman que se hará por parte de una empresa certificada de acuerdo con la especificación contractual.

- 1.6. Evaluación ambiental:** se incluyen los siguientes programas:
- 1.6.1. Programa de rehabilitación y recuperación de las zonas intervenidas y paisajismo:** se afirma que el área del proyecto se encuentra intervenida, ya que existe una estructura en la zona, adicionalmente se comprometen a realizar la aplicación del plan de manejo ambiental en las áreas a intervenir, afirmando que el paisajismo tendrá un impacto positivo.
- 1.6.2. Programa de educación y capacitación ambiental al personal del proyecto:** se afirma que se capacitará a todo el personal de la obra al momento de la contratación, sobre el plan de manejo ambiental de la obra.
- 1.6.3. Programa de manejo de la generación de material particulado y ruido:** se afirma que se desarrollaran acciones preventivas, de mitigación y control para el material particulado y el ruido, sin embargo, no se identifican en el documento cuales serán las acciones a aplicar durante la obra. Por lo cual no se puede establecer sin las acciones a aplicar serán las correctas para mantener el área de influencia del proyecto en optimas condiciones.
- 1.6.4. Programa de manejo de residuos sólidos y (ordinarios y especiales):** se realiza la respectiva clasificación de los posibles residuos a generar durante el desarrollo de la obra, sin embargo, no se aplica lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 1.6.5. Programa de manejo de vertimientos:** se establecerán las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el ordenamiento del recurso y la prevención de vertimiento al recurso hídrico y al suelo, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, sin embargo, la información anterior no es clara en cuanto al manejo que se les dará a los vertimientos.
- 1.6.6. Programa de manejo de materiales para la construcción:** se describe que el personal será informado de las acciones planteadas, sin embargo, no es claro el lugar donde se realizará la mezcla de concreto necesaria para la cimentación, o que medidas se tomarán en caso de que la mezcla sea vertida.
- 1.6.7. Programa de almacenamiento de materias primas:** se indica que los sitios donde serán almacenadas las materias primas serán demarcados y señalizados previamente, sin embargo, no identifican el punto o las coordenadas de los puntos donde se almacenarán los mismos.
- 1.6.8. Selección del sitio de disposición final de los escombros o de almacenamiento /campamento:** el contratista se compromete a realizar el procedimiento de disposición final de los escombros y residuos, a una entidad certificada y se entregaran los certificados expedidos. Adicionalmente se informa que los escombros serán almacenados temporalmente en las capitanías de puerto de San Andrés y Providencia.
- 1.6.9. Plan de contingencia durante la construcción y operación del proyecto:** no se identifican las emergencias o contingencias que se pueden presentar durante el desarrollo de la obra y tampoco que se hará en caso de que alguna de las mismas suceda.

En ninguno de los programas o planes se realiza la identificación de los impactos a prevenir, mitigar o controlar; por lo anterior el solicitante se debe acoger a la "Guía de Buenas Practicas de Manejo Ambiental en el Sector de la Construcción en la Reserva de la Biosfera Seaflower, adoptada por CORALINA para este tipo de proyectos.

## 2. COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE "REPOSICIÓN DE LOS FAROS DE COVE ROJO Y CAYO PALMA.

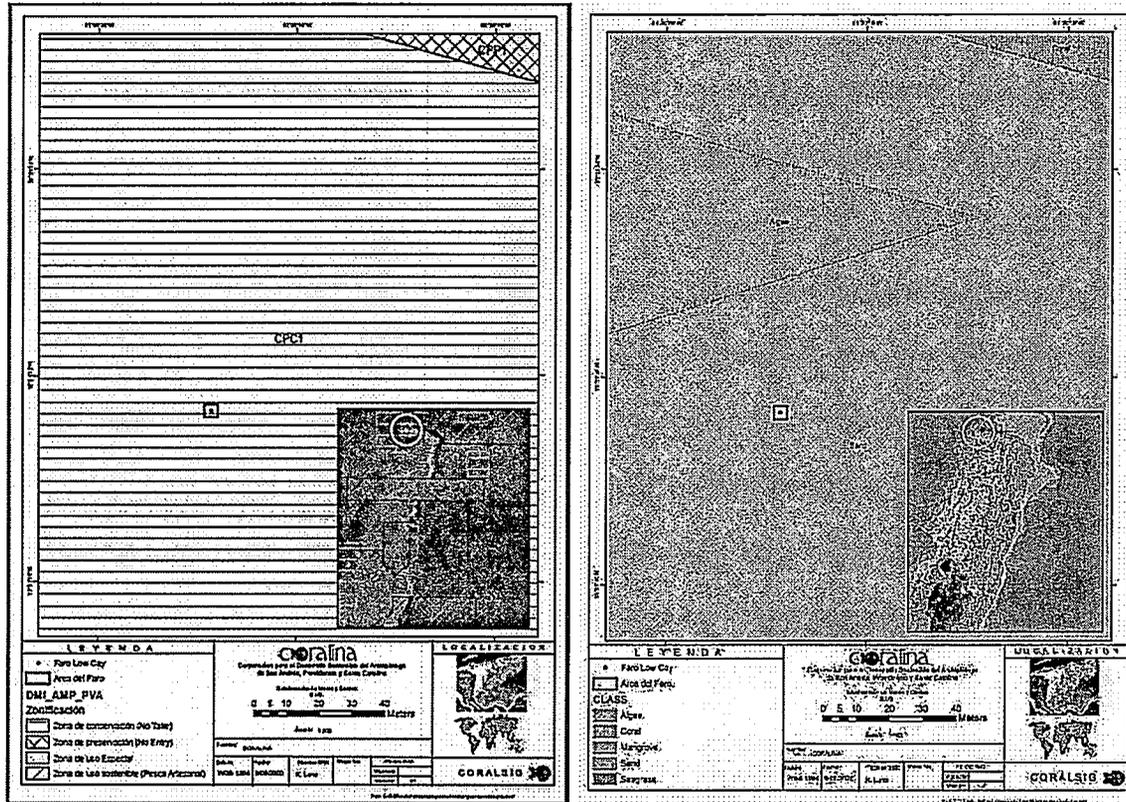
### 2.1. CAYO PALMA

Según la información aportada por la DIMAR, el 100% del área del proyecto, se encuentra localizados sobre terrenos con características técnicas de zona de playa marítima, terrenos de bajamar y/o agua marítima, conforme a lo descrito en el artículo 167 del decreto ley 2324 de 1984.

De acuerdo con la zonificación y reglamento de usos establecidos para el Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera *Seaflower*, según Acuerdo 002 de 2019 (**Ver mapa**

No. 1 y 2), el 100% del área se encuentra en la Zona de Conservación – No Take, específicamente en la identificada con el código **CPC1**, definida de la siguiente manera:

**Zona de Conservación – No Take;** unidad de manejo para la conservación de la biodiversidad, de los procesos ecológicos, ecosistemas, comunidades bióticas y especies representativas. Así mismo, está dirigida a la restauración, rehabilitación y /o recuperación de ecosistemas degradados, y de especies amenazadas y de zonas de protección;



Mapa No.1 y 2. compatibilidad del proyecto con el DMIAMP y Mapa Ecosistemas

Atendiendo al concepto de jurisdicción, las imágenes suministradas por la DIMAR y a la información SIG de Coralina, se infiere que el área del proyecto se encuentra sobre terrenos con características de zona de playa marítima, terrenos de bajamar y/o agua marítima, y dada la zonificación del AMP *Seaflower* se ubica específicamente sobre una **Zona de Conservación – No Take**.

Para esta zona, según lo establecido en el Acuerdo 002 de 2019, en los artículos 12 y 17 se permiten y se prohíben los siguientes usos. Sin embargo, en el área objeto de la solicitud de viabilidad ambiental se encuentra intervenida, en la cual se encuentra el faro de vigas de metal, siendo lo que se pretende con este proyecto es la reposición del mismo, en un material mucho mas resistente al ambiente marino.

En esta zona se **PERMITEN** los siguientes usos

- usos de preservación: comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigida al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad.
- Usos de restauración: comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- Usos de conocimiento: comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría;
- El buceo scuba y el snorkeling con fines recreativos;

- f. Usos relacionados con concesiones de agua de mar para plantas desalinizadoras y el vertimiento resultante del proceso;
  - g. El tránsito de embarcaciones;
  - h. Se permiten actividades de maricultura a pequeña escala desarrollados por la comunidad local o pescadores artesanales que no causen deterioro ni afectaciones significativas al medio ambiente.
- Adicional a estos usos, el artículo 12 del mismo Acuerdo, contempla permitir los siguientes usos en todas las zonas de Distrito de manejo integrado del Área Marina Protegida
- i. Usos gestión del riesgo: Usos relacionados con la gestión del riesgo, la salvaguarda de la vida humana en el mar y la prevención y atención de desastres;
  - j. Usos ayudas a la navegación: La construcción e instalación de infraestructuras, faros, boyas, ayudas a la navegación y similares conforme a las necesidades identificadas por la Dimar;
  - k. Usos de equipamientos científicos: La construcción y/o instalación de estaciones oceanográficas, meteorológicas y científicas.

Parágrafo 1°. Los usos y actividades permitidas en las distintas zonas que integran el Distrito de Manejo Integrado del Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada zona o unidad de manejo y no contradigan los objetivos de conservación del área marina protegida.

En esta zona quedan **PROHIBIDOS** los siguientes usos y actividades:

- a. La extracción de recursos hidrobiológicos y pesqueros con fines comerciales o recreativos;
- b. La operación y el tránsito de embarcaciones, jetsky y artefactos marítimos de propulsión a chorro con fines turísticos, recreativos o comerciales;
- c. La extracción de arenas y todo tipo de dragados;
- d. El depósito de material proveniente de dragados;
- e. El establecimiento de zonas de fondeo. El fondeo de embarcaciones en estas zonas solo podrá hacerse de manera transitoria y de forma tal que no altere, destruya o afecte ecosistemas estratégicos como formaciones coralinas y praderas de pastos marino;
- f. El achique de aguas de lastre y sedimentos, y sentinas;
- g. Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva zona o unidad de manejo.

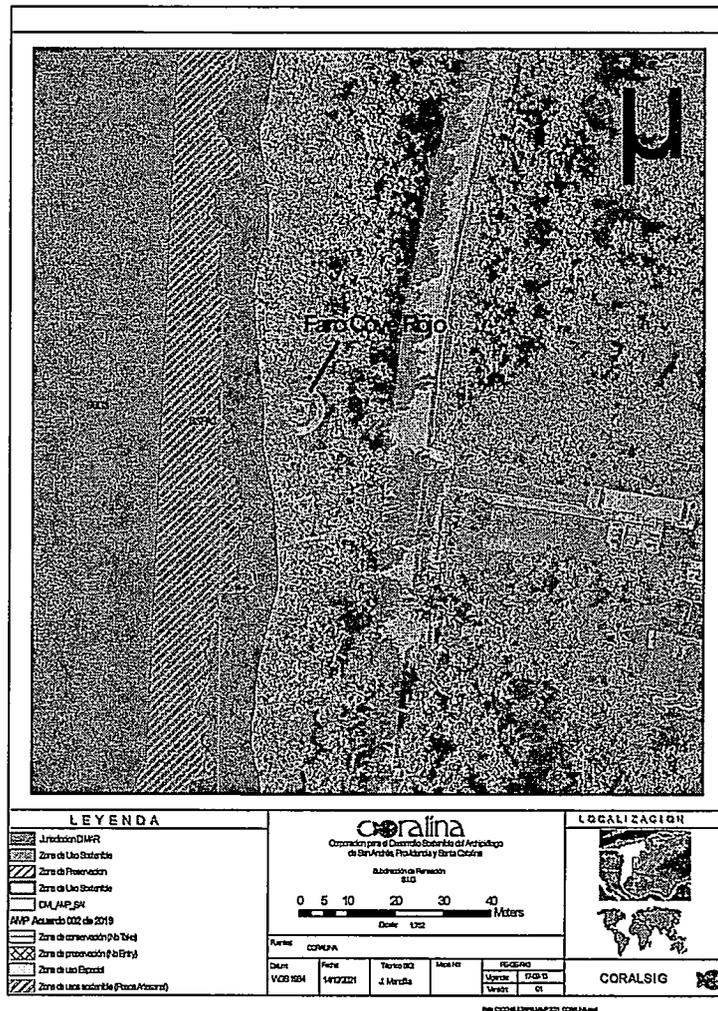
De lo anterior, se realiza el siguiente análisis:

- a. El 100% del proyecto se encuentra sobre terrenos con características de zonas de playa marítima, terrenos de bajamar y/o agua marítima.
- b. El proyecto es 100% compatible con la zonificación del Distrito de Manejo Integrado Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, ya que dentro de las actividades permitidas en el Acuerdo 002 de 2019 se encuentran los **Usos ayudas a la navegación: La construcción e instalación de infraestructuras, faros, boyas, ayudas a la navegación y similares conforme a las necesidades identificadas por la Dimar;**
- c. El proyecto se encuentra ubicado en una previamente intervenida, con cimientos y un faro existente y de acuerdo con la información aportada por el peticionario, se infiere que las afectaciones a la biodiversidad no serán mayores a las existentes, siempre y cuando se tomen las medidas de prevención, mitigación y control, necesarias durante la realización de la actividad.

Por lo tanto, conforme a lo señalado en el Acuerdo 002 de 2019, se infiere que el **proyecto para la reposición del faro de CAYO PALMA es compatible con los usos establecidos para la zona de conservación – No take CPC1 del Distrito de Manejo Integrado del Área Marina Protegida Seaflower.**

## 2.2. COVE ROJO

Según la información aportada por el peticionario y verificado por el SIG de la Corporación, el área del proyecto no se encuentra dentro del Área Marina Protegida, el faro actual se encuentra sobre el borde de litoral rocoso inclusive fuera del área de la jurisdicción de la DIMAR (**Ver mapa No. 3**).



Mapa No.3. Compatibilidad del proyecto

De lo anterior se realiza el siguiente análisis:

- El 100 % del proyecto se localiza sobre terrenos consolidados, sin embargo, desarrollado sobre uno de los ecosistemas de gran importancia para el archipiélago como es el borde litoral rocoso.
- El proyecto se encuentra ubicado en un área previamente intervenida, con cimientos y un faro existente y de acuerdo con la información aportada por el peticionario, se infiere que las afectaciones a la biodiversidad no serán mayores a las existentes, siempre y cuando se tomen las medidas de prevención, mitigación y control, necesarias durante la realización de la actividad.

Por lo tanto, conforme lo señalado, se infiere que el proyecto es compatible.

### 3. EVALUACION AMBIENTAL DEL PROYECTO

Se recibió por parte del peticionario la descripción del proyecto, donde se indican de forma clara las actividades a realizar, identificando la localización de esta sobre el terreno. Se incluye, dentro de la descripción que el proyecto se ubica en su totalidad para ambos cayos sobre terrenos con características de zona de playa marítima, terrenos de bajamar y/o agua marítima, sin embargo, no anexa el concepto de jurisdicción de la DIMAR.

Se hace una descripción clara y concreta del proceso constructivo, en el que se incluye el método de cimentación e instalación, adicionalmente se incluye el proceso de desmonte y demolición de la estructura, los cuales se realizarán de forma manual, o mecánica pero no incluyen el tipo de elementos y/o equipos a emplear durante estas actividades.

La información suministrada sobre la caracterización del área de influencia del proyecto, es concuerda con la requerida en el oficio radicado a esta corporación con fecha 20211101193, en el cual se debía presentar la identificación de la vegetación y la cobertura vegetal presente en la zona de influencia directa e indirecta, la cual no se encuentra definida dentro del proyecto.

84

No se identifica la metodología empleada para la evaluación ambiental, sin embargo, se incluyeron 9 programas en los cuales no se identifican los impactos a prevenir, mitigar o controlar durante el desarrollo de la obra, no incluyen fichas de manejo ambiental, y el plan de contingencia no identifica las emergencias o contingencias que se pueden presentar durante la realización de la obra. No se incluye un programa para el transporte, embarque y desembarque de los materiales de construcción en los cayos, ni las medidas a implementar para evitar que los mismo lleguen al fondo marino.

De la información aportada por el peticionario, se puede inferir la laxitud en la descripción de los componentes ambientales, lo que impide la precisión para determinar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como las afectaciones a los ecosistemas presentes en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Si bien se trata de un área intervenida y construida previamente, se denota la presencia de pastos marinos (el cual está catalogado como un ecosistema estratégico en el Archipiélago), fauna (*Sporobulus virginicus* – *Cocos nucifera* – *Terminalia catappa*, *Sesuvium portulacastrum* – *Pandanus sp.* – *Hymenocallis caribaea*, *Ipomoea sp.* – *Tournefortia gnaphalodes* – *Zoysia matrella*, *Stachytarpheta jamaicensis* – *Fimbristylis cymosa* – *Conocarpus erectus*) y flora (*aves*, *reptiles*, *insectos*, *arácnidos*, *crustáceos* y *moluscos*)<sup>1</sup>. Sin embargo, teniendo en cuenta la información suministrada, no se espera impacto negativo en los ecosistemas presentes.

En conclusión, una vez evaluada la documentación técnica existente del área objeto de solicitud de viabilidad ambiental, y la información entregada por el solicitante, es preciso considerar que **independientemente del concepto de viabilidad ambiental, el peticionario deberá tramitar ante las autoridades competentes, los debidos permisos, concesiones y/o autorizaciones** para el desarrollo de la demolición y montaje del proyecto de reposición de los faros Cove Rojo y Cayo Palma, el cual consiste en el desmonte y demolición de las estructuras existentes, y la cimentación y montaje de una nueva estructura en materiales mas resistentes para el entorno marino.

- **En caso de requerirlo, se deberá tramitar ante Coralina el permiso de tala y/o reubicación de especies vegetales y vertimientos generados**
- **En caso de existir fauna presente en los cimientos o en el faro, esta deberá ser trasladada a otro lugar dentro del islote.**

En mérito de lo anterior, se procede a emitir concepto técnico sobre la viabilidad ambiental para la ejecución de la "Reposición de los cayos de Cove Rojo y Cayo Palma" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el proyecto se ubica sobre terrenos con características técnicas de zona de playa marítima, terrenos de bajamar y/o agua marítima, conforme a lo descrito en el artículo 167 del decreto ley 2324 de 1984,
- Que la reposición del faro de Cayo Palma es compatible con los usos establecidos para la zona de conservación – No take – CPC1 del DMI AMP Seaflower, según lo establece el Acuerdo 002 de 2019 en sus Artículos 12 y 17, siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada zona o unidad de manejo y no contradigan los objetivos de conservación del área marina protegida.
- Que la reposición del Faro de Cove Rojo es compatible y el 100 % del proyecto se localiza sobre terrenos consolidados, sin embargo, desarrollado sobre uno de los ecosistemas de gran importancia para el archipiélago como es el borde litoral rocoso.
- Que los proyectos se ubican sobre una zona previamente construida e intervenida, ya que se encuentran los faros que se quieren reemplazar, por lo que se considera que el proyecto es técnicamente viable, siempre y cuando se acaten las obligaciones y/o recomendaciones, las medidas de prevención, mitigación y control necesarias durante la realización de las obras de construcción, respetando los permisos, concesiones y/o autorizaciones requeridas para el desarrollo de esta actividad.

## V. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, el Acuerdo 002 del 2019 y según lo definido en la Resolución 061 de 2019, la Subdirección de Mares y Costas, conceptúa que:

- Es viable otorgar viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto de reposición de los faros de Cove Rojo y Cayo Palma, ubicados en las Islas de Providencia y San Andrés, respectivamente.
- Independiente del concepto de viabilidad ambiental, el peticionario deberá tramitar ante las autoridades competentes, los permisos, concesiones y/o autorizaciones a que halla lugar.**

<sup>1</sup> Informe técnico Flora y Fauna terrestre y algunos aspectos socioeconómicos de Rose Cay y Haynes Cay – Rubén Azcarate

Se recuerda que la viabilidad ambiental no es un permiso, sino una condición para realizar la actividad. Por lo cual, el solicitante deberá realizar los trámites respectivos ante las autoridades competentes. Copia del permiso deberá ser remitido a Coralina dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

(...)"

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social; de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31, Numeral 9 de la antes citada disposición, establece entre otras, como funciones de la Corporación "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que en virtud del Artículo 166 y 167 del Decreto 2324 de 1984, la playa, agua marítima y los terrenos de bajamar son bienes de uso público de la Nación.

Que el Parágrafo 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que *Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de baja mar.*

Que el Artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que (...) *se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgara estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la autoridad ambiental competente (...)"*

Que mediante pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado del 02 de noviembre de 2005, le corresponde al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, otorgar el respectivo permiso para la ocupación temporal de la playa cuando se encuentren incorporadas al perímetro urbano.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 1469 de 2010, al referirse a las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

*3. licencia de intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le correspondan a la Dirección General Marítima-DIMAR o al instituto nacional de concesiones — INCO—, esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la*

*ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.*

El Artículo 96 de la ley 633 del 2000, el cual fue modificado por el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, establece: "Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente, entrarán a una subcuenta especial del FONAM". Los recursos por este concepto se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento.

Que analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con la respectiva aprobación.

Que de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la Subdirección de Mares y Costas de la Corporación, conceptuó que es viable otorgar viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto de reposición de los faros de Low Cay y Hannes Cay, ubicados en las Islas de Providencia y San Andrés, respectivamente; no obstante, independiente del concepto de viabilidad ambiental, el peticionario deberá tramitar ante las autoridades competentes, los permisos concesiones y/o autorizaciones a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, - CORALINA,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Viabilidad Ambiental solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -DIMAR-, identificada con NIT No. 802008959-3, a través del Vicealmirante JOSE JOAQUIN AMEZQUITA GARCÍA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE Director General Marítimo, para la reposición de los faros de "Cove Rojo y Cayo Palma", los cuales se realizarán buscando ajustar la infraestructura y capacidad operativa en función de las proyecciones de crecimiento del tráfico marítimo; conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y sirvieron de base y sustento para la toma de la presente decisión.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Informe Técnico No. 430 del año 2021, en el cual se presentan los resultados de la Evaluación técnica de la solicitud de aprobación de Viabilidad Ambiental para la reposición de los faros de "Cove Rojo y Cayo Palma", los cuales se realizarán buscando ajustar la infraestructura y capacidad operativa en función de las proyecciones de crecimiento del tráfico marítimo, en la isla de San Andrés; forma parte integral del presente acto administrativo y se deberá entregar copia del mismo al beneficiario al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proyecto se ubica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en las siguientes coordenadas geográficas:

#### Coordenadas: Cove Rojo y Cayo Palma

#	Latitud	Longitud	Cayo
1	12°30'57,53" N	81°43'46,68" W	Cove Rojo
2	13°24'02,02" N	81°22'14,50" W	Cayo Palma

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de la Viabilidad Ambiental que mediante esta Resolución se otorga, se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar la respectiva identificación de la zona de influencia directa e indirecta del proyecto y proceder con la caracterización de la misma, ya que la información suministrada no corresponde con la solicitada.

- Presentar ante esta Autoridad la información correspondiente con el manejo y la disposición final de los escombros, lo que incluye el traslado desde los islotes Low Cay y Hannes Cay hasta las islas de San Andrés y Providencia y hasta el sitio de disposición final.
- Acatar lo establecido en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo de los residuos.
- En caso de requerirlo, se deberá tramitar ante esta autoridad el permiso de vertimientos.
- Garantizar que la zona de influencia de las obras, quede en iguales o mejores condiciones a como fue encontrada, por lo cual no deberá haber restos de material de demolición ni ningún otro tipo de residuos.
- Aplicar los programas aportados por el peticionario y las disposiciones establecidas en la "Guía De Buenas Prácticas De Manejo Ambiental En El Sector De La Construcción En La Reserva De Biosfera Seaflower" adoptada por CORALINA para este tipo de proyectos mediante la Resolución No. 994 del 29 de octubre de 2013.
- Se deberá garantizar que no se presente afectación sobre los individuos de flora y fauna presentes dentro del cerramiento con poli sombra, en caso de que consideren que pueden verse afectados por el desarrollo de la actividad, deberán ser trasplantados a un lugar seguro.

La Corporación Ambiental podrá cerrar la playa y por consiguiente suspender toda actividad cuando la dinámica o condiciones generales de esta así lo requieran.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la Viabilidad Ambiental que mediante esta Resolución se otorga, le estará prohibido:

- El tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- El uso de alto parlantes y amplificadores.
- La instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales.
- La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
- La extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
- El mantenimiento de embarcaciones sobre la playa.
- La inadecuada disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Desarrollo de quemas y fogatas.
- En general, se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución solo certifica el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental para las actividades incluidas en el y en consecuencia, no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades,

deberá tramitar ante las demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO QUINTO:** En caso que la Corporación verifique que esta Viabilidad Ambiental está siendo ejecutada sin los permisos, concesiones o autorizaciones respectivas, dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente acto administrativo, por lo que la Corporación se reserva el derecho de revisar la presente decisión con base en el cumplimiento y comportamiento del beneficiario del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas y legales que como Autoridad Ambiental le competan y considere en aplicación del principio de precaución y demás principios ambientales que apliquen, con el fin de garantizar el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona de influencia.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario de la presente Viabilidad Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, cancelar por concepto de seguimiento la suma de **OCHO MILLONES OCHETA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 8.080.970.00)** MCTE, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento del que habla el presente Artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de aprobación del Plan de manejo ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaría General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de detectarse durante el termino de ejecución de la Viabilidad Ambiental, efectos ambientales no previstos, el beneficiario deberá notificar este hecho en forma inmediata a la Autoridad ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo a DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR- entidad identificada con NIT 802008959-3, a través de su Representante Legal JOSE JOAQUIN AMEZQUITA GARCÍA, identificado con número de cedula de ciudadanía N°73.125.339 de Bogota, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Mares y Costas, así como al área Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, el

16 DIC 2021



**ARNE BRITTON GONZALEZ**  
Director General

Proyectó: W. Bent.  
Reviso: J. Romero

